

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚM..... 244

Artículo Único.- Se Reforma por modificación el párrafo primero del Artículo 4 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres para quedar como sigue:

Artículo 4.- Esta Ley garantiza a todas las mujeres que se encuentren en el territorio del Estado de Nuevo León, sin importar origen étnico, regional-nacional, idioma, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, convicciones, preferencias sexuales, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma o cualesquier otra, su derecho a los programas, servicios y acciones que se deriven del presente ordenamiento, bajo los principios de:

.....
.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

“2017, CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES”

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. LILIANA TIJERINA CANTÚ